



Ref. No. 0813740890012022-0004

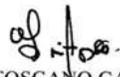
Clase Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Solicitantes: Wilman Jesús Rodríguez Cano y  
Catalina del Rosario Cogollo Bermúdez

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, subsanada en forma y dentro del término por 1a apoderada Dra. Acalia Pérez Fonseca. recibida a través del correo institucional. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Campo de La Cruz 09 de marzo del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia, se puede observar que la solicitud DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, formulada por los señores: Wilman Jesús Rodríguez Cano y Catalina Del Rosario Cogollo, para su admisibilidad, el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos de los Artículos 82 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., invocan los solicitantes la incompatibilidad de los caracteres, lo cual genera la demanda de DIVORCIO - DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, contemplada en el numeral 9 del Art. 154 del C.C. y Art. 388 del C.G. del P. y demás normas concordantes, en consideración a su naturaleza y en mérito de lo expuesto,

EL Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE

1.- Por venir ajustado a derecho, se admite la presente demanda promovida por los señores: WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO y CATALINA DEL ROSARIO COGOLLO BERMUDEZ de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, numeral 9 del Art. 154 del C.C: y Art. 388 del C.G. del P

2.- Ténganse como pruebas las allegadas con el libelo de la demanda Art. 164 C.G.

Del. P...

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX: 3885005- Ext. 6030-. [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co) C

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Reconocer personería a la Dra. Acalia Pérez Fonseca identificada con cedula de ciudadanía No. 22.473.334 y T.P. No.83285, de conformidad al poder otorgado, visto a folio siete y reverso (07) del cuaderno principal. Art.74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **11bf0354e523153ac4bb2718c3a92decd1003a4f281172ab3b2a0847a8a60714**  
Documento generado en 09/03/2022 03:18:02 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 018 del 2022, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial